

SM_1399_FRIAS_C254_D23

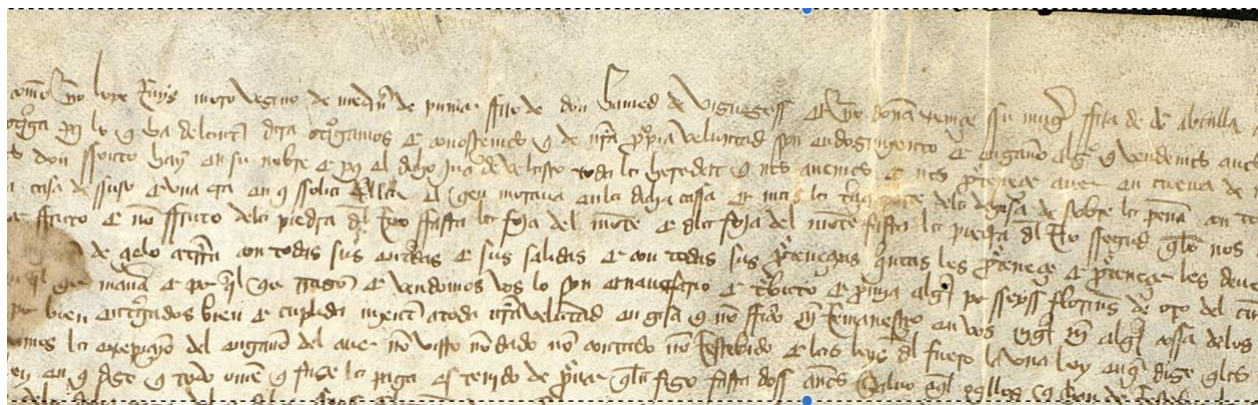
1399, octubre, 23. Medina de Pomar

Lope Ruiz, hijo de don Hamed de Bisjueces, junto con su mujer doña Xemce, hija de Abdala, venden a Sonto Hayn actuante en nombre de su señor Juan de Velasco toda la heredad que poseían en Cueva de Manzanedo en la merindad de Castilla vieja, especialmente en la Revilla con su casa y era, más la tercera parte de la dehesa sobre la Peña, por precio de 6 florines del cuño de Aragón.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.254,D.1-33¹. Unidad Documental Simple, con 33 documentos, digitalizado en 171 imágenes. El documento concreto es el 254/23 visible en tres imágenes, la 75 a 77. Original.

Cit.: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, "Los solares de don Haly. Liderazgo y registro escrito de la Casa de Velasco en el siglo XIV", *Studia Zamorensia: Historica* Vol. XII, (2013), pp. 57-85².

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/3951322> [Consulta: octubre 2025]. La ficha del AHNOB titula el expediente de esta Caja 254 como: *Cartas de venta de solares y heredades a favor de los Condestables en varios lugares* (citando unos 70 lugares) y data las escrituras entre dos fechas límite aproximadas, 1368 y 1557. La ficha ha variado entre *Scripta manent II* y *Scripta manent III*, incluyendo ahora la digitalización en color que nosotros adquirimos con anterioridad. Hemos incorporado estos cambios, actualizando la información en nuestra base de datos, conforme a octubre de 2025.

² El artículo analiza las relaciones de tres generaciones de personas, amos Velasco y servidores *moros*, poco perceptibles estos últimos en la documentación. Se integra en un dossier sobre *Liderazgo y linaje nobiliario en la península ibérica (siglos XII-XV)*, presentado por Pascual Martínez Sopena.

Imagen 75 /171

Portadilla de archivo:

Medina de Pomar. 23 enero³ de 1399.

Cax.. 69

Legº. 10 Cueba de Manzanedo (*a lápiz azul: 5*)

Venta que otorgaron Lope Ruiz, Moro, y D^a. Nemze⁴ su muger su muger á favor de Juan de Velasco, camarero maior del Rei de toda la heredad que tenian en Cueba de Manzanedo, Lugar de la Merindad de Castilla vieja, especialmente la que les pertenecia á la Rebilla con su Casa y Era con mas la tercia parte de la Dehesa de sobre la Peña por precio de 6 florines del cuño de Aragón.

(FRÍAS 254/23; A.H.N./NOBLEZA; nº 11; FRÍAS,C.254,D.23)

Imagen 76/171

Sepan quantos esta carta vieren commo yo, Lope Ruiz, moro, vezino de Medina de Pumar, fijo de don Hamed de Vizuezes, et yo donna Xemçe, su muger, fija de Abdalla, con lissençia e avturidat e poderío quel dicho Lope Ruyz, /² mi marido, me da e otorga para lo que hadelante dirá, otorgamos e conosçemos que de nuestra propia veluntad syn endozimiento e enganno alguno, que vendemos a uos, Iohan de Velasco, camarero mayor del rey, avssente, bien asy commo /³ sy fuesedes [*mancha de humedad*: prese]nte e a uos, don Sonto Hayn en su nombre e para el dicho Iohan de Velasco, toda la heredit que nos auemos e nos perteneçe auer en Cueva de Maçanedo, espeçialmente la heredit que nos avemos a la /⁴ Reuilla [en que solía] auer vna casa de suso e vna era en que solía trillar el quien moraua enla dicha casa. Et más la terçia parte dela dehesa de Sobre la Penna con todas las otras heredades que a nos perteneçe auer enel dicho lugar de /⁵ Cueva [con ár]boles de leuar fruto e non fruto, dela piedra del río fasta la foja del monte e de la foja del monte fasta la piedra del río, segund quello nos conpramos de Iohan de Maçanedo, fijo de Martín Abad de Maçanedo, lo qual /⁶ vos v[endemos todo enteramente], de çielo a tierra, con todas sus entradas e sus salidas e con todas sus pertenençias quantas les perteneçe e perteneçer les deue. E quantas a nos mesmos perteneçe e perteneçernos deue, asy /⁷ de fech[o commo de dere]cho en qualquier manera e por qualquier razón. E vendémosvoslo syn enauersario e tributo e premia alguna por seys florines de oro del cunno de Aragón, delos quales dichos seys florines de oro, nos otorga- /⁸ mos por bien [pagados] e por bien entregados, bien e cumplidamente a toda nuestra veluntad, en guisa que non fincó nin remanesçió en vos ninguna nin alguna cosa delos dichos seys florynes de oro por me dar e pagar nin a uos por /⁹ rescebyr. E sobre esto renuncyamos la exepçyón del enganno del auer non

³ El mes que figura en la portadilla, enero, está equivocado. En el original se lee bien *octubre*.

⁴ El archivero del Ducado anota Nemce. En el regesto de *Scripta manent* transcribimos Xemçe, lectura que nos parece más aproximada al texto original. También encontramos a la misma mujer citada como Yemçe, Yemce en otros documentos. Nuestro regesto incorpora también la filiación de los dos esposos, Lope y Xemce.

visto, non dado, non contado, non rescebido e las leys del fuero, la vna ley en que dize que los testigos dela carta deuen ver fazer la paga de dineros o de otra cosa /¹⁰ qualquier que lo vala e la otra ley en que dize que todo omme que faze la paga es tenido de prouar que la hizo fasta dos annos, saluo aquel o aquellos (*sic*) que han de resçebir la paga renunçian e quitaren e partieren de si estas leys. E /¹¹ nos que somos resçibientes dela dicha paga delos dichos seys florines de oro renunçiamos e quitamos e partimos de nos las dichas leys e todas las otras leys, razones e fensiones (*sic*) e exepçiones de fuero /¹² e de derecho que contra esta carta o contra esta paga o contra esta venta o contra parte dello sea, que nos non vala nin seamos oydos sobre ello, en juyzio nin fuera de juyzio, ante alcalde nin ante juez ni ante otro /¹³ fuero eclesyástico nin seglar nin ante otro sennor alguno que sea o ser pueda. E espeçialmente renunçiamos la ley de *In numerata pecunie* e los avsiellos della e el derecho que dize que non puede ser renunçada. E de /¹⁴ oy día que esta carta es fecha en adelante nos partimos e nos quitamos e nos desapoderamos de todo el jur e tenençia e posisión (*sic*) e sennorío e propiedat que nos avemos en todo lo sobredicho e en cada /¹⁵ cosa dello. Et lo damos e autorgamos e trasparamos en vos el dicho Iohan de Velasco e en quien de uos vinier para que lo ayades todo por vuestro, libre e quito e esento para verder e enpennar e dar e trocar e ca- /¹⁶ miar e fazer dello e en cada cosa dello asy commo faríades e podríades fazer delas otras cosas vuestras propias mesmas. Et para vos fazer sano todo lo sobredicho e cada cosa dello e vos fazer tener anno e día en /¹⁷ syenpre jamás todo lo sobredicho e cada cosa dello et para redrar a nos mesmos e a todo omme, varón o muger que en boz o en demanda venga dello o de parte dello. E obligamos a todos nuestros bienes, muebles e rray- /¹⁸ zes, ganados e por ganar e entramos fiadores con estos.

E yo el dicho Lope Ruyz otorgo e conozco que do liçençia e abtoridat e poderío a la dicha donna Xemçe mi muger para otorgar e se obligar en todo lo que /¹⁹ dicho es e en esta carta se contiene.

Et porque esto sea firme rogamos a Aluar Gonçalez de Burgos, escriuano del rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos que faga en esta carta su signo. Fecha /²⁰ esta carta en la dicha villa de Medina, a veynte e tres días de octubre, anno del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e nueue annos. Desto son testigos que estauan presentes: Ferrant García fijo de Sancho García de la Çarçosa /²¹ e Pero Sánchez azemilero del dicho Juan de Velasco, fijo de Pero Miguell de Minnón. E Diego, fijo de Sancho García. Et Haly tronpeta del dicho Juan de Velasco, vezinos dela dicha villa de Medina. Et yo Aluar González, escriuano /²² e notario público sobredicho, que fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos. E por ruego e otorgamiento delos dichos Lope Royz e su muger e a pedimiento del dicho don Sonto, fiz escriuir esta carta para el dicho Juan /²³ de Velasco. E fiz aquí este mio sig(*signo*)no en testimonio de verdad.

Firma: Aluar Gonzalez

(FRÍAS, C.254, D.23; FRÍAS 254/23; A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 77 /171

(*Reverso:*)

- ¶ Carta de venta del solar que Lope Royz vendió en Cueva.

- Registrado.
- merindades nº 195
- A.H.N./NOBLEZA

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.254,D.1-33; doc. 23 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS, CSIC) [Consulta: 20/10/2025]